



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO
AMAZONAS

Ley de creación N° 29649

UNIVERSIDAD LICENCIADA

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

RESOLUCION DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 400-2025-UNAAA/CO

Yurimaguas, 17 de Octubre de 2025.

VISTO: Informe N° 015-2025-THU/UNAAA, de fecha 05 de setiembre de 2025; Oficio N° 052-2025-UNAAA-DGA, de fecha 17 de setiembre de 2025; Informe N° 0290-2025-UNAAA-OAJ/JGAL, de fecha 03 de octubre de 2025; el Acta de Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora N° 030-2025-UNAAA, de fecha 17 de octubre de 2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, *"La universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. (...). Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes"*.

Asimismo, la Ley Universitaria – Ley N° 30220, en su artículo 8°, establece que el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las Universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: "(...) 8.4. *Administrativo, implica la potestad auto determinativa para establecer los principios técnicos y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo(...)*". Y el artículo 29° de la citada norma, establece en el párrafo segundo que: *"Una vez constituida una Comisión Organizadora, esta Comisión tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la Universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la presente Ley, le correspondan"*. Asimismo, establece en su artículo 75° que *el Tribunal de Honor Universitario tiene como función emitir juicios de valor sobre toda cuestión ética, en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria, y propone, según el caso, las sanciones correspondientes al Consejo Universitario;*

Mediante resolución de Comisión organizadora N° 048-2022-UNAAA/CO, de fecha 28 de Marzo de 2022, se aprobó el Estatuto de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas (versión 3.10), señalando en el art. 3°: *"Autonomía Universitaria, la universidad es autónoma en el ejercicio de sus actividades, de conformidad con lo establecido en la Constitución, la Ley Universitaria y demás normas aplicables"*.

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 255-2022-UNAAA/CO, de fecha 21 de Octubre del 2022, se aprobó el Reglamento del Tribunal de Honor Universitario de la UNAAA;

Que, mediante Oficio N° 052-2025-UNAAA-DGA, de fecha 17 de setiembre de 2025, suscrito por el Tribunal de Honor Universitario de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas, remite a la Presidencia de la Comisión Organizadora, el Informe N° 015-2025-THU/UNAAA, de fecha 05 de setiembre de 2025, el cual concluye que: *"1) De lo expuesto, se ha determinado que las actuaciones del Dr. Roger Ricardo Rengifo Amasifen, en su calidad de Responsable del Departamento Académico de Contabilidad, se enmarcan dentro de las funciones previstas en el artículo 18 del Estatuto de la Universidad Nacional*



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO
AMAZONAS

Ley de creación N° 29649

UNIVERSIDAD LICENCIADA

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

Autónoma de Alto Amazonas, con carácter esencialmente propositivo y de coordinación, no constituyendo por sí mismas actos que interrumpan u obstaculicen el normal desarrollo del servicio universitario. 2) Asimismo, la falta administrativa imputada, tipificada como "interrumpir u oponerse deliberadamente al normal desarrollo del servicio universitario" prescrita en el artículo 117, inciso d) del Estatuto de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas, exige la concurrencia del elemento subjetivo de dolo, el cual no ha sido acreditado en el presente caso, al no obrar prueba idónea que evidencie intención deliberada de obstaculizar el proceso de institucionalización. 3) La denuncia se sustenta principalmente en la similitud formal entre documentos, propuesta y memorial estudiantil, lo cual no constituye prueba suficiente para inferir manipulación o injerencia indebida por parte del denunciado, siendo además que los estudiantes ejercieron su derecho constitucional a presentar peticiones de manera libre y colectiva. 4) Finalmente, se tiene que los documentos cuestionados fueron presentados de manera extemporánea, careciendo de efectos jurídicos o administrativos vinculantes, lo que por sí mismo impide atribuir responsabilidad disciplinaria. Por lo que, en aplicación de los principios de legalidad y debido procedimiento administrativo, corresponde declarar la inexistencia de conducta infractora y, en consecuencia, desestimar la denuncia presentada";

Que, se debe tener en cuenta que esta fase del procedimiento, como es, las investigaciones administrativas preliminares, tiene por finalidad recopilar los elementos de convicción tanto de cargo como descargo, que permitan a los miembros del Tribunal de Honor de la UNAAA, emitir su pronunciamiento respecto a los hechos denunciados, el cual solo tiene dos resultados posibles, de acuerdo a lo establecido en el numeral 43.2. del artículo 43° del Reglamento del Tribunal de Honor de la UNAAA, el primero: es que si se establece que existen indicios razonables de responsabilidad que ameriten la apertura de un proceso de investigación, se deberá emitir la respectiva resolución de apertura de investigación; y el segundo: ante la ausencia de elementos de convicción o ante la atipicidad de la conducta presuntamente infractora, u otra que, mediante un informe debidamente sustentado se deberá emitir la respectiva resolución de archivamiento del caso;

En ese sentido, mediante Informe N° 0290-2025-UNAAA-OAJ/JGAL, de fecha 03 de octubre de 2025, la Oficina de Asesoría Jurídica, emite **OPINIÓN LEGAL FAVORABLE** para la emisión de **ACTO RESOLUTIVO** para el **ARCHIVO DE INVESTIGACIÓN** contra el **RESPONSABLE DEL DEPARTAMENTO ACADÉMICO DE CONTABILIDAD** Dr. **ROGER RICARDO RENGIFO AMASIFEN**, al no haber transgredido el Artículo 94°, inciso 4 de la Ley N° 30220, concordante con el Artículo 117° literal d) del Estatuto de la UNAAA;

En ese sentido, mediante Acta de Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora N° 030-2025-UNAAA, de fecha 17 de Octubre del 2025, la Comisión Organizadora adoptó el siguiente acuerdo: **"ARCHIVAR investigación en contra del RESPONSABLE DEL DEPARTAMENTO ACADÉMICO DE CONTABILIDAD** Dr. **ROGER RICARDO RENGIFO AMASIFEN**, *de acuerdo a lo señalado en el Informe N° 015-2025-THU/UNAAA"*;

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Perú, la Ley Universitaria – Ley N° 30220, la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, la Resolución Viceministerial N° 015-2025-MINEDU, el Estatuto y Reglamento Vigente: **LA COMISION ORGANIZADORA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE ALTO AMAZONAS**, en uso de sus atribuciones;



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO
AMAZONAS

Ley de creación N° 29649

UNIVERSIDAD LICENCIADA

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

RESUELVE:



ARTICULO PRIMERO. – ARCHIVAR investigación en contra del RESPONSABLE DEL DEPARTAMENTO ACADÉMICO DE CONTABILIDAD Dr. ROGER RICARDO RENGIFO AMASIFEN, de acuerdo al Informe N° 015-2025-THU/UNAAA, emitido por el Tribunal de Honor de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas.

ARTICULO SEGUNDO. – REMITIR la presente resolución y los antecedentes en original al Tribunal de Honor de la UNAAA, por ser el órgano competente dentro de sus atribuciones que le confiere el Reglamento del Tribunal de Honor de la UNAAA.

ARTICULO TERCERO. – PUBLICAR, la presente resolución en el portal institucional de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas: www.unaaa.edu.pe para los fines correspondientes.



REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
DE ALTO AMAZONAS
.....
DR. MARIO ESVEN REYNA LINARES
PRESIDENTE

DISTRIBUCION:

Presidencia

Vicepresidencias

Oficina de Secretaría General

Tribunal de Honor

Oficina de Tecnología de la Información